

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 316

TEGUCIGALPA: 4 DE NOVIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.157

## SUMARIO

- GOBERNACION**—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.
- FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se reconoce como persona jurídica á la "New York and Tropical Agricultural Company," y se autoriza al Lic. don Francisco Ariza para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de dicha compañía—Se aprueba una contrata—Se asigna un sobresueldo mensual.

## AVISOS.

### GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 10 00

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1908.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 10.00) diez pesos que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de Gracias, valor de los gastos hechos en el entierro del cadáver de Sebastián Mejía, quien falleció prestando el servicio de policial en aquella ciudad. Dicha erogación se imputará á la partida 1ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1908

El Presidente

#### ACUERDA

Admitir al señor don Marcos Castellanos la renuncia que ha presentado del empleo de Comandante del Presidio de Santa Bárbara, nombrando en su lugar al señor Capitán don Abel García, con el sueldo de ley.—Comuníquese

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1908.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Ezequiel Valdés y Dionisia S. Murillo, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1908.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 25.00 que se pondrán á la orden del señor Gobernador Político del departamento de Gracias, valor de una mesa y ocho varas de carpeta que necesita para el servicio de su oficina. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1908.

El Presidente

#### ACUERDA:

Aldmitir al señor don Ventura Lara su renuncia del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, nombrando para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel don Jerónimo Cobos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*J. Ignacio Castro.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se reconoce como persona jurídica á la "New York and Tropical Agricultural Company," y se autoriza al Lic. don Francisco Ariza para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de dicha compañía.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1907.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Ariza, con fecha 19 de marzo del año próximo pasado, contraída á pedir que se le autorice para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la "New York and Tropical Agricultural Company," sociedad anónima constituida con arreglo á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y cuya oficina principal está situada en la ciudad de New York. El Licenciado Ariza acompañó á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes: la escritura social respectiva, certificada por Frederic K. Seward, Notario Público del Condado de New York, el día 11 de diciembre de 1905, y los estatutos de dicha compañía, certificados por el mismo Notario el día 22 de diciembre del año últimamente indicado.

Resulta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo de 17 de abril del año próximo pasado se denegó la solicitud del señor Ariza, fundándose en que debio pedirse previamente el reconocimiento como persona jurídica de la sociedad mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Extranjería.

Resulta: que con fecha 18 de abril de 1906 se presentó el Licenciado Ariza pidiendo el reconocimiento de dicha sociedad como persona jurídica y la autorización para ejercer el cargo de Agente y Apoderado General de la misma, acompañando á su solicitud el poder que le fué conferido por el Presidente y Secretario de la expresada sociedad, el 21 de diciembre de 1905, en escritura que autorizó en la ciudad de New York el referido Notario señor Seward.

Resulta: que la nueva solicitud del señor Ariza fué también denegada por el Poder Ejecutivo, por acuerdo de seis de

septiembre del año próximo pasado, fundándose en que el número 6º de la escritura social de fundación de la «New York and Tropical Agricultural Company» establece que la duración de ésta será perpetua, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio, que prescribe que no sea autorizado el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido; y que si bien se dice que aquélla se ha organizado é inscrito con arreglo á las leyes del Estado de New York, internacionalmente no debe dársele efecto alguno en esta República, ya que contraría expresamente una ley que requiere como garantía la fijación del término definido de duración de las compañías anónimas, y porque de dispensar la observancia de tal precepto, se haría de mejor condición á los extranjeros que los hondureños, quienes, por razón de igualdad, están sujetos en un todo á las leyes civiles de la República.

Resulta: que posteriormente el Licenciado Ariza presentó, debidamente legalizado, el certificado de enmienda al número 6º del acta de fundación de la «New York and Tropical Agricultural Company», según el cual la duración de la sociedad queda limitada á cincuenta años, á contar de la fecha de su constitución.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la solicitud en referencia; y

Considerando: que el peticionario ha acompañado en debida forma el poder que le ha conferido la «New York and Tropical Agricultural Company», lo mismo que la escritura social y los estatutos de dicha corporación, documentos que, con la enmienda de que se ha hecho mérito, nada contienen que sea contrario á las leyes del país; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACTUERDA:

1º—Reconocer como persona jurídica á la «New York and Tropical Agricultural Company»; y

2º—Autorizar al Licenciado don Francisco Ariza para que ejerza en esta República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente y Apoderado General de la compañía mencionada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rcsales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1908.

Con vista de la contrata que dice:—«Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una

parte; y, por otra, el señor General don Ricardo Streber, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar, y en efecto celebran, la contrata siguiente:

1º El Gobierno otorga al Concesionario, sus sucesores, cesionarios y causahabientes, el derecho exclusivo de explotar el mineral de hierro de Agalteca, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento; derecho que conservará mientras la explotación se mantenga en pie ó se llenen las demás condiciones que se indican á continuación.

2º El Concesionario gozará del término de dos años para practicar los trabajos de investigación, esto es, para poner en evidencia el mineral, y de un año más para organizar la compañía ó compañías que sean necesarias para llevar á cabo la explotación formal del mismo mineral; término que se contará desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional. Para el efecto de poner en evidencia el mineral, el Concesionario organizará una compañía nacional, que se denominará «Compañía de Aventura», con cien mil acciones de á peso cada una, y el Gobierno tendrá derecho á veinte mil acciones en dicha Compañía, liberadas.

3º El Concesionario se obliga á principiar los trabajos formales de explotación del mineral de Agalteca al vencerse el término de tres años, necesario para poner en evidencia el mineral y organizar la Compañía respectiva, ó antes, si le fuere posible

4º Si no pudiere empezar los trabajos formales de explotación dentro del cuarto año, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, el Concesionario conservará sus derechos mediante el pago de mil pesos anuales, que verificará en el mes de enero de cada año, en la Tesorería General de Caminos; pero si trascurrieren cinco años, contados desde el cuarto año indicado, sin dar principio á los trabajos formales, caducará esta contrata en su totalidad.

5º El Gobierno tendrá derecho al veinte por ciento de las acciones, liberadas, con que se organice la compañía para la explotación formal del mineral de Agalteca, y percibirá los dividendos que mensual ó anualmente, ó en cualquier otra forma, distribuya la compañía.

6º El Gobierno tendrá el derecho de inspección y vigilancia sobre los trabajos de la empresa, lo mismo que sobre los libros de la Compañía.

7º El Concesionario será dueño de las minas de oro, plata, platino y demás que descubra dentro de la zona que comprende el mineral de Agalteca; pero para ello será necesario que las denuncie dentro de un año de su descubrimiento y

que llene, respecto de ellas, las formalidades y cumpla las obligaciones que previene el Código de Minería.

8º El Concesionario tendrá el derecho exclusivo de hacer uso, para la explotación del mineral de Agalteca, de las maderas y leñas que se encuentren en terrenos nacionales, dentro de un radio de cinco leguas á los lados de la zona de Agalteca; y de las que se encuentren en terrenos ejidales dentro del mismo radio, previo arreglo, respecto de éstas, con las Municipalidades respectivas. Tendrá igualmente el Concesionario el derecho exclusivo de hacer uso para el mismo fin, de las vetas ó depósitos de carbón de piedra que existan ó descubra dentro de un radio de cuarenta kilómetros de la zona de Agalteca, y especialmente de las vetas de carbón que se encuentren en las montañas de «Pijol» y el sitio «El Mogote», en el departamento de Yoro, las cuales fueron descubiertas por el Concesionario y el Dr. Grimaldi, en los años de 1877 y 1878.

9º La empresa estará libre de todo impuesto nacional y municipal, establecido ó por establecer.

10 El Concesionario tendrá el derecho de importar, libres de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, las maquinarias, herramientas, útiles, materiales y enseres necesarios para llevar á cabo la explotación del mineral de Agalteca; y la exportación de los productos de la empresa estará exenta del pago de todo impuesto fiscal ó municipal, creado ó por crear.

11. El Concesionario tendrá el derecho de construir á su costa carreteras, tranvías, ferrocarriles y otros medios de locomoción y transporte para dar fácil salida á los productos de la empresa é introducir con menos costo los materiales y útiles que necesite; pudiendo escoger, para el efecto, la ruta ó vía que crea más conveniente, ya hacia el Norte ó hacia el Sur del país; y en el caso de construir ferrocarriles ó tranvías, gozará de los mismos derechos, franquicias y exenciones que se hayan concedido por el Gobierno á otras personas ó compañías, tomándose por base las más favorables.

12. El Concesionario tendrá el derecho preferente de hacer uso, para fines de la empresa, ya como fuerza-motriz ó de cualquier otro modo, de las aguas que se encuentren dentro de un radio de cuarenta kilómetros del mineral de Agalteca; sin perjuicio de los derechos de los pueblos y aldeas para el uso común de dichas aguas.

13. Los empleados y operarios que la empresa ocupe en sus trabajos estarán exentos del servicio de guarnición, ejercicios doctrinales y paradas, en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, los abso-

CONSTITUCIÓN

Intamente necesarios y que la empresa emplee habitualmente.

14. Si establecidos formalmente los trabajos de explotación del mineral, se suspendieren por cualquiera causa, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados, todavía conservará sus derechos el Concesionario, mediante el pago de mil pesos anuales en la forma que se indica en el artículo 4º; pero si la suspensión pasare de tres años, caducará totalmente la presente contrata.

15. El Concesionario tendrá el derecho de traspasar esta contrata, con todos sus derechos y obligaciones, á cualquiera persona ó compañía, excepto á Corporaciones de derecho público de Estados extranjeros, dando aviso al Gobierno.\*

16. El Concesionario, sus sucesores, cesionarios y causahabientes, no podrán en ningún caso recurrir á la vía diplomática, la cual renuncian, para reclamar algo que se relacione con la presente contrata ó que de ella se origine.

17. Las diferencias que surjan entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de la presente contrata, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, y si no se avinieren en el nombramiento, la designación de los árbitros se verificará por sorteo ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, entre cuatro candidatos de buena y reconocida reputación propuestos por mitad por cada una de las partes. El arbitramento se organizará en esta capital ó en otro lugar de la República en que de común acuerdo convengan las partes. Contra el laudo de los árbitros no se dará recurso alguno.

18. Es claramente convenido que en todas las cláusulas en que se habla del Concesionario, debe entenderse lo dicho respecto de él que comprende también á sus sucesores, cesionarios y causahabientes.

19. La presente contrata no perjudicará los derechos de tercero adquiridos legalmente con anterioridad.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ocho —Alberto A. Rodríguez.—R. Streber; y

Considerando: que la contrata que precede es beneficiosa al país, por las grandes ventajas que reportarán en general, el comercio, la industria y aun la agricultura con la explotación en grande escala del mineral de hierro de Agalteca, que durante muchos años ha permanecido en abandono, y por la participación que el Gobierno tendrá en la empresa; por tanto, el Presidente

ACUERDA

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata expresada; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se asigna un sobresueldo mensual

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1908

No pudiendo llevarse á efecto el acuerdo de ocho del mes en curso, por el cual se dispuso que se pagarán íntegros á don Servando Sarmiento los sueldos de los empleos de Administrador de Correos y Jefe de Certificados de Trujillo que desempeña, en razón de ser contrario á lo dispuesto en el artículo 1º del capítulo adicional del Presupuesto General de Gastos, el Presidente

ACUERDA:

1º—Asignar al expresado señor Sarmiento, mientras desempeñe los dos empleos indicados, el sobresueldo mensual de veinte pesos; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II. Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Juan Ramón Girón Escobar, de este vecindario, presenta hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura que autorizó en su carácter de Notario Público, el veintisiete del mes en curso, por la cual Ignacia Barahona vende á Ponciano Gómez, por el precio de doscientos setenta pesos, un terreno como de dos manzanas en cuadro, sito en Sabanagrande, á inmediaciones de esta ciudad, y linda: por el Oriente, con terreno de Francisco Barahona y labranza de Pedro López, por el Poniente, con tierras de Francisco Solano Valladares, y hoy perteneciente á Fernando Ochoa; por el Norte, terreno de Tiburcio Henríquez, y hoy de Víctor Valladares, y por el Sur, con «La Loma,» terreno del Común de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1908

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber que el Licenciado don Cornelio Frallos S. ha presentado, para su inscripción, hoy á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario don Presentación Quesada, en esta ciudad, el veintiuno del corriente mes, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayaguela,

con la autorización correspondiente, elevó á escritura pública la donación que la propia Corporación hizo á doña Dolores Turcios en sesión celebrada el día 21 de diciembre de mil novecientos noventa, de un solar ubicado en la propia ciudad de Comayaguela, en la 5ª manzana, de veinte varas de largo por cincuenta de ancho, limitado al Norte con solar que pertenece á la señora Benita Flores de Lorenzana, por el Este, con solar que en la fecha de la donación perteneció al Sr. don Juan de Dios de Arce, por el Sur, con solar de Petrona Amador; y por el Oeste, con solar de Irene Valladares. En este solar ha edificado la señora Turcios una casa de adobes, compuesta de tres piezas, una de ellas mide siete varas en cuadro, otra cinco varas de ancho por cinco de largo y la otra cinco varas en cuadro. El solar donado ha sido estimado por el Síndico en noventa y ocho pesos. Por no haber antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción.—Artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de agosto de 1908.

3-3

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que don Manuel García Godoy ha presentado en esta fecha, á las nueve y media a. m., la primera copia de la escritura pública autorizada el treinta de septiembre recién pasado, en Comayaguela, por el Juez de Paz de lo Civil, por la cual doña Petrona y de Torres vende á la señorita Nicolasa García Godoy un solar contiguo á la casa que dicha señorita García G. compró á doña Trinidad L. de Alderín el veinte de agosto del año próximo pasado el cual solar, que corresponde como anexo á la casa referida, es irregular, mide: por el Este, diez y nueve varas y tres cuartas; por el Norte ocho varas y tres cuartas; por el Noroeste veintidós varas y tres cuartas; por el Oeste, cuatro varas y dos tercias; y por el Sur, veintiséis y media varas y linda al Norte, con casa y solar de la señorita García G.; por el Sur, con casa y solar de Elías Guerrero; por el Oriente, calle real; y por el Poniente, con solar de Damiana Valladares. Esta venta se efectuó por el precio de cien pesos; y por no haber antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de su inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 3 de octubre de 1908.

3-3

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle hace constar: que á las dos de la tarde del día de hoy se ha presentado don Gil Antonio Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, con la primera copia de una escritura otorgada el veintiocho de junio del corriente año á favor del presentado, por ante el señor Juez de Letras de este mismo, don Enrique Fugó, por la cual Juan D. Mata Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este mismo domicilio, vende al antes dicho Gil Antonio Gutiérrez una finca rural situada en el valle San Antonio, de esta jurisdicción, y en el sitio San Antonio de Padua, y está sin cercas é incluyendo los montes incultos que le pertenecen: tiene una extensión ó cabida de ocho manzanas, más ó menos, cuya finca contiene cuarenta árboles de mango cosecheros, dos zapotes colorados, dos de pícara de castilla, dos de aguacate y uno de sonzapote, por el convenido precio de sesenta pesos, y linda al Norte, con el lugar llamado «El Chagunte» y la calle real que va para Langué; al Sur, con la loma llamada «Escabaderos» al Oriente, con una loma que llaman «El Nance»; y al Occidente, con un lugar que llaman «El Llano del Violón.» Dicha posesión la adquirió por herencia de sus padres y difuntos. Lo expuesto se pone en co-

nombramiento del público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Nacaome: 13 de septiembre de 1907  
3-3 GERARDO MALDONADO.

**Registro de la Propiedad**

Don Luis Melara de este domicilio presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta y uno de agosto recién pasado ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Coronado Salgado hace donación al señor Dr. don Bernardo Salgado de un terreno de extensión setenta y cinco varas de tres caballerías antiguas conocido con el nombre de Terrero Blanco, situado como siete leguas al Norte de esta ciudad, y cuyo perímetro se demarca así: al Norte, Río Grande de Choluteca, desde el punto llamado "Agua Caliente" parte de terreno de Pinedas La Majada, siguiendo ésta al Oriente—Los Plancitos, que es terreno de Pinedas y Martínez, bajando por la quebrada de "El Quiscamote" hasta el potrero de Oqueli Bustillo, que ya entra en el límite Sur; de allí retrocede hacia el Norte hasta encontrar la quebrada de "El Chacante," de donde se vuelve al Poniente hasta la quebrada de "Las Casitas," que ya entra en el límite Poniente, se sigue el curso de esta quebrada hasta desembocar en el Río Grande, en el punto llamado Agua Caliente, de donde se sigue aguas abajo por dicho río hasta el "Agua Caliente" donde principian los límites. Dicho terreno lo hubo el señor Salgado por donación que le hizo don Marcos Gomez, el año de mil ochocientos ochenta, aproximadamente. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1908

3 MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registro de la Propiedad del departamento, hace saber que el Dr. Eduardo Martínez López ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad por el Juez de Letras 1º de lo Civil, el treinta y uno de agosto último, por la cual don Manuel López Fonseca y doña Clara López de García venden á don Francisco Arlés una labranza llamada Arado del Ocotal y los montes que la rodean por el Sur y Este, capaz de contener el arado con los montes un medio de maíz de sembradura, poco más ó menos y limitada Norte y Oeste, potreros de San Francisco, del Dr. Eduardo Martínez López: Sur y Este, propiedades de los herederos de Ignacio Barahona y Anacleto Godoy. Esta venta se realiza por ciento cincuenta pesos. No habiendo antecedente inscrito, se publica la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 2 de septiembre de 1908.

3 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, á las nueve y media de la mañana, se ha presentado don Antonio Borjas, comisionado del Licenciado don Marcos Carías A., solicitando la inscripción de la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el primero del mes en curso ante el Notario don José María Gálvez, por la cual Inocente Espinosa vende al Licenciado don Marcos Carías A., en cien pesos, un terreno situado en el lugar llamado "Las Animas," de esta comprensión municipal, y que linda: al Norte, terreno de los Valladares hasta el lindero llamado "La Coyotera;" al Oriente, terreno de Silveria Espinosa hasta el mojón llamado "Frontón Blanco;" al Sur, terreno de Arambú y Raudales; y al Poniente, terreno del Licencia-

do don Marcos Carías A. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 3 de septiembre de 1908.

3 MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que Felcito Reyes ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta misma fecha, en esta ciudad, por el Notario Público don Presentación Quesada, por la cual el Síndico de la Corporación Municipal de Comayagua dona á Justo Flores un solar ejidal, situado al Sur de aquella población, constante de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitado al Norte y Sur, por solar municipal; al Oriente, por solar de Tomás Lozano, avenida 6ª de por medio; y al Poniente, solar municipal perteneciente hoy á una señora Lorenzana. Esta donación se hizo por el Síndico, en cumplimiento de lo acordado por la Municipalidad, en acta de diez y seis de septiembre de 1903, y se estima en noventa pesos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 322 del Código Civil se pone en conocimiento del público la solicitud de inscripción.—Tegucigalpa. 11 de agosto de 1908.

4 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica que en las diligencias seguidas á solicitud de Salvador Roque, en que pide la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana Antonia Roque, con fecha diez del mes en curso recayó la sentencia cuya parte resolutive dice así: —"Por tanto el Juzgado de Letras 2º de lo Civil á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1 038, 1 040, 1 041 1 042, 1 043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á Salvador Roque la posesión efectiva de que se ha hecho mérito: manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por el término de quince días.—Notifíquese y la Secretaría extienda certificación de esta resolución á la parte interesada.—Eduardo F. Padilla —G. Zelaya, Secretario.—Tegucigalpa: 13 de octubre de 1908.

15-14 RAF. VALENZUELA FONSECA. SRIO.

**LICITACION**

El infrascrito, Secretario de la Junta de Aguas de este pueblo, hace saber: que por acuerdo de la Junta en sesión de esta fecha, se pone en licitación la contrata de los trabajos de las pilas de cal y canto que servirán para depósitos de agua en la instalación de la cañería en este pueblo; lo mismo que la contrata de cal y piedra canteada que servirá para la construcción de dichas pilas. Los que tengan interés en dichos trabajos, que se presenten ante esta Junta á hacer sus propuestas en la próxima sesión que celebrará el 15 de noviembre entrante.

San Marcos de Colón: octubre 15 de 1908.

J. A. TERCERO PEÑA,  
Secretario.

**DENUNCIO**

El infrascrito, encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad, en el lugar denominado «La Meseta,» como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita: al Norte, con propiedad de don Emilio Melara, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908.

33 FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

**PERMANENTE**

**Ley Orgánica de Correos**

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia, tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *exceptuando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de la Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.»

**Reglamento General de Correos**

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

WENCESLAO ORTELLANA,  
Director General de Correos

**A los contratistas de aguará ante.**

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplen.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓNICO ZELAYA,  
Director General.

Tip. Nacional —Avenida Cervantes.—Nº 42